

Confinamiento ⁽¹⁾

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.
1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 10 años y 1 día á 12 años de confinamiento (2).	De 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de destierro.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 8 años y 1 día á 10 años de confinamiento.	De 2 años 4 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de destierro.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 6 años y 1 día á 8 años de confinamiento.	De 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de destierro.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 6 meses y 1 día á 6 años de destierro (3).	Reprensión pública.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 6 meses y 1 día á 6 años de destierro (4).	Reprensión pública.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 6 meses y 1 día á 6 años de destierro, ó reprensión pública (5).	Reprensión pública, ó caución de conducta.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de reprensión pública.	Pena discrecional que no exceda de caución de conducta.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de prisión correccional (6).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.

(1) Esta pena de *confinamiento* viene impuesta en los arts. 168, 171, párrafo primero, 172, párrafos primero y segundo, 173, párrafo segundo, 174, 179, 180, párrafo segundo con relación al 179, 222, 279, segunda parte, 439, párrafo segundo, y 441, primera parte.

(2) Para las penas *accessorias* de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las cuales es preciso condenar también expresamente al reo (art. 91 del Código), véase el CUADRO último.

(3) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho.

(4) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

Cuadro núm. 22

PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (7).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (8).	PENA del encubridor de tentativa (9).
Reprensión pública.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.
Reprensión pública.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.
Reprensión pública.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.
Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
Caución de conducta, ó multa de 125 á 2500.	Multa de 125 á 2500 ptas., ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 pesetas 25 céntos.
Pena discrecional que no exceda de multa de 2500 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1875 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1406 ptas. 25 céntimos.
Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(5) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas y en el grado que estimen correspondiente, atendido el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(6) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del 581).

(7) (8) y (9) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial perpetua*.

Confinamiento en su grado máximo á relegación temporal ⁽¹⁾

Cuadro núm. 23

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (7).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (8).	PENA del encubridor de tentativa (9).
1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 16 años 8 meses y 1 día á 20 años de relegación (2).	De 8 años y 1 día á 10 años de confinamiento.	De 2 años 4 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de destierro.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 13 años 4 meses y 1 día á 16 años y 8 meses de relegación.	De 6 años y 1 día á 8 años de confinamiento.	De 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de destierro.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 10 años y 1 día de confinamiento á 13 años y 4 meses de relegación.	De 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de destierro.	Reprensión pública.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 4 años 2 meses y 1 día de destierro á 10 años de confinamiento (3).	Reprensión pública á 4 años y 2 meses de destierro.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 4 años 2 meses y 1 día de destierro á 10 años de confinamiento (4).	Reprensión pública á 4 años y 2 meses de destierro.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 4 años 2 meses y 1 día de destierro á 10 años de confinamiento, ó reprensión pública á 4 años y 2 meses de destierro (5).	Reprensión pública á 4 años y 2 meses de destierro, ó caución de conducta.	Caución de conducta, ó multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 2500 ptas., ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 4 años y 2 meses de destierro.	Pena discrecional que no exceda de caución de conducta.	Pena discrecional que no exceda de 2500 ptas. de multa.	Multa que no exceda de 1875 pesetas.	Multa que no exceda de 1406 pesetas 25 céntos.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de prisión correccional (6).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(1) Esta pena de confinamiento en su grado máximo á relegación temporal viene impuesta en un solo artículo del Código: el 234, último párrafo.

(2) Para las penas accesorias de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las cuales debe también condenarse expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.

(3) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran en el hecho.

(4) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(5) Los Tribunales impondrán una ú otra de las dos penas de este caso 6.º, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(6) En la aplicación de las penas de este caso 8.º, procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas del art. 82 del Código penal (véase el párrafo tercero del 581).

(7) (8) y (9) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación perpetua especial* (art. 74 del Código penal).

Destierro en su grado mínimo ⁽¹⁾

Cuadro núm. 24

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (4).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (5).	PENA del encubridor de tentativa (6).
	1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 1 año 8 meses y 21 días á 2 años y 4 meses de destierro (2).	Represión pública.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 1 año 1 mes y 11 días á 1 año 8 meses y 20 días de destierro.	Represión pública.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 6 meses y 1 día á 1 año 1 mes y 10 días de destierro.	Represión pública.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	Represión pública.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	Represión pública.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	Represión pública, ó caución de conducta.	Caución de conducta, ó multa de 125 á 2500 pesetas.	Multa de 125 á 2500 ptas., ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntos.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de caución de conducta.	Pena discrecional que no exceda de multa de 2500 pesetas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1875 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1406 ptas. 25 céntimos.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1054 pesetas 69 céntos.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor (3).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.

(1) Esta pena de destierro en su grado mínimo viene impuesta en un solo artículo del Código: el 493, párrafo segundo.

(2) Para las penas accesorias de ésta y demás que comprende este CUADRO, en las cuales hay que condenar también expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.

(3) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(4) (5) y (6) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurra la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de inhabilitación especial temporal.

Destierro en sus grados mínimo y medio ⁽¹⁾

Cuadro núm. 25

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA de autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (4).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (5).	PENA del encubridor de tentativa (6).
	<p>1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).</p> <p>2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).</p> <p>3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).</p> <p>4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).</p> <p>5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).</p> <p>6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).</p> <p>7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).</p> <p>8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).</p>	<p>De 2 años 11 meses y 11 días á 4 años y 2 meses de destierro (2).</p> <p>De 1 año 8 meses y 21 días á 2 años 11 meses y 10 días de destierro.</p> <p>De 6 meses y 1 día á 1 año 8 meses y 20 días de destierro.</p> <p>Reprensión pública.</p> <p>Reprensión pública.</p> <p>Reprensión pública.</p> <p>Reprensión pública.</p> <p>Reprensión pública, ó caución de conducta.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de caución de conducta.</p> <p>De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor (3).</p>	<p>Reprensión pública.</p> <p>Reprensión pública.</p> <p>Reprensión pública.</p> <p>Caución de conducta.</p> <p>Caución de conducta.</p> <p>Caución de conducta, ó multa de 125 á 2500 pesetas.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de multa de 2500 pesetas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p>	<p>Caución de conducta.</p> <p>Caución de conducta.</p> <p>Caución de conducta.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas., ó multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de multa de 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p>	<p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de multa de 1406 ptas. 25 céntimos.</p> <p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.</p>

(1) Esta pena de destierro en sus grados mínimo y medio viene impuesta en los arts. 234, párrafo primero, y 473, párrafo segundo.

(2) Las penas accesorias de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las que es preciso condenar también expresamente al reo (art. 91 del Código penal), pueden verse en el CUADRO último.

(3) Las respectivas penas de este caso 8.º las aplicarán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas del art. 82 del Código penal (párrafo tercero del 581).

(4) (5) y (6) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de inhabilitación especial temporal.

Destierro (1)

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.
1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de destierro (2).	Reprensión pública.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 2 años 4 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de destierro.	Reprensión pública.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de destierro.	Reprensión pública.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	Reprensión pública.	Caución de conducta.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	Reprensión pública.	Caución de conducta.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	Reprensión pública, ó caución de conducta.	Caución de conducta, ó multa de 125 á 2500 pesetas.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de caución de conducta.	Pena discrecional que no exceda de multa de 2500 pesetas.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor (3).	Multa de 125 á 2500 ptas.

(1) Esta pena de destierro viene impuesta en los arts. 169, 171, párrafo segundo, 175, 186, 221, párrafo último, 279, primera parte, 433, 438, 439, párrafo último, 441, segunda parte, 452, párrafo segundo, y 509.
 (2) Para las penas accesorias de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las cuales debe también condenarse expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.
 (3) En la aplicación de esta pena y demás de este caso 8.º, procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal párrafo tercero del art. 581).

Cuadro núm. 26

PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (4).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (5).	PENA del encubridor de tentativa (6).
Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
Multa de 125 á 2500 ptas., ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntos.
Pena discrecional que no exceda de multa de 1875 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1406 ptas. 25 céntimos.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1054 ptas. 69 céntimos.
Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.

(4) (5) y (6) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de inhabilitación especial temporal.